

**BASES DEL RÉGIMEN DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y SUS FAMILIARES  
(Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2018)**

**1.- *Estudios cubiertos.***

1.1. Las ayudas cubrirán los porcentajes recogidos en este acuerdo del precio público de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Salamanca cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a los que se refieren los artículos 34.1 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: grado, máster universitario y doctorado.

1.2. Quedan expresamente excluidos los cursos de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Salamanca en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

**2.- *Beneficiarios.***

2.1. Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda asistencial a la comunidad universitaria, con el alcance expresado en el artículo 3 del presente acuerdo, quienes pertenezcan a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicio en la Universidad de Salamanca y sean retribuidos con cargo a sus presupuestos:

- a) Profesores de cuerpos docentes universitarios.
- b) Eméritos, Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Lectores y Profesores Asociados.
- c) Funcionarios no docentes.
- d) Personal laboral.

2.2. El beneficio se extenderá al cónyuge (no separado ni divorciado judicialmente) y a la pareja vinculada en unión de hecho estable y probada, así como a los hijos menores de 30 años o mayores afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, incluidos los huérfanos, del personal mencionado en el apartado anterior.

**3.- *Extensión de la Ayuda.***

3.1. La ayuda comprenderá parte de la cuantía del precio público académico, atendiendo a la dedicación y duración de la relación de servicio con la Universidad, en los siguientes términos:

Personal que haya prestado servicios a tiempo completo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula: EXENCIÓN MÁXIMA DEL 100%.

Personal que haya prestado servicios a tiempo parcial durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula: EXENCIÓN MÁXIMA DEL 50%.

3.2. A efectos de homogeneidad en el derecho a la percepción de las ayudas, y con independencia de la fecha de inicio real de los plazos de matrícula de cada estudio, a los únicos efectos de la aplicación de este acuerdo se considerará fecha de inicio del plazo de matrícula el día 1 de julio de cada año.

3.3. Los porcentajes de exención máxima previstos en este artículo se verán reducidos proporcionalmente en el caso de personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula.

En el supuesto de que se hubiesen prestado servicios a tiempo completo y a tiempo parcial, se aplicarán los porcentajes señalados proporcionalmente al período de prestación de servicios en cada una de estas situaciones.

3.4. No se reconocerán las ayudas previstas en estas bases si, aplicadas las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe resultante es inferior a 10 euros.

3.5. En el caso de que el montante total de las exenciones máximas solicitadas exceda de los créditos presupuestados para el ejercicio, la resolución de las ayudas podrá determinar la aplicación de un porcentaje menor en función de las reglas de distribución del crédito disponible que apruebe la Comisión de Acción Social. En el caso de que la Comisión no apruebe las reglas indicadas, la reducción individual será proporcional a la diferencia entre el montante total de ayudas máximas y el crédito disponible.

#### **4.- Procedimiento.**

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este acuerdo cuando aquéllas les sean denegadas.

#### **5.- Gestión.**

5.1. La formalización de las solicitudes de ayuda por estudios será coincidente con la matriculación de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañarse la certificación/ informe obtenida en el portal Mi Usal, disponible en la página web de la Universidad, que acredite los requisitos exigidos en el presente acuerdo y, en su caso, la documentación acreditativa de la relación familiar y edad del beneficiario. Si, cumpliendo las condiciones para tener derecho a la ayuda, el/la alumno/a no hubiera presentado la solicitud en el momento de la formalización de la matrícula, deberá hacerlo con anterioridad a la resolución, dentro del plazo que a los efectos le comunique la correspondiente secretaría de alumnos, si desea que se le conceda dicha ayuda.

5.2. La secretaría de alumnos que reciba la matrícula comprobará la relación familiar y edad que da derecho a la ayuda y suspenderá la gestión del cobro de la matrícula hasta la resolución final del procedimiento de beca de acción social. Para ello, aplicará en el sistema informático una exención provisional del 100% del importe total de la primera matrícula. No obstante, si el alumno tuviera derecho a exenciones por familia numerosa, matrículas de honor o cualquier otra que pudiera corresponder, el centro aplicará en primer lugar éstas y una exención provisional del 100% del resto de la primera matrícula. Posteriormente, remitirá la solicitud de ayuda y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad, indicando el importe correspondiente a la exención practicada.

5.3. El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social analizará las ayudas solicitadas y las trasladará a la Comisión de Acción Social, que formulará propuesta, para la resolución que proceda, a la Mesa de Negociación.

5.4. Una vez dictada por el Rector, o el Vicerrector que tenga delegadas las competencias en materia de Acción social, la resolución de concesión de las ayudas, dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Universidad de Salamanca y en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, junto con listado de ayudas concedidas y de las denegadas con expresión de la causa de la denegación, y dicho servicio comunicará a cada secretaría de alumnos relación de las becas concedidas que afecten a las matrículas que haya gestionado.

5.5. Las secretarías de alumnos formalizarán los importes comunicados por el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social y requerirán a los alumnos afectados para que ingresen el importe de la primera matrícula que corresponda, y el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social imputará en las nóminas de la forma que proceda los importes de las becas concedidas como retribución en especie, practicando las retenciones por el IRPF y cotizaciones a la

Seguridad Social que correspondan.

5.6. En el caso de producirse modificaciones o detectarse errores con posterioridad a la resolución inicial de concesión de las becas, el Rector, o el Vicerrector que tenga delegadas las competencias en materia de Acción social, dictará las correspondientes resoluciones complementarias, que tendrán el mismo tratamiento y efectos descritos en el artículo 5.4, salvo en lo que se refiere a la comunicación, que se hará individualmente a cada interesado, en lugar de publicarse en la página web, y sobre las cuales se informará posteriormente a la Comisión de Acción social.

#### *6.- Estudios en otras Universidades o Centros de Educación Superior.*

No se abonarán ayudas para estudios realizados en otras Universidades o Centros de Educación Superior.

*Disposición Transitoria. Ayudas para matrículas formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.*

El presente acuerdo se aplicará a las solicitudes de ayudas por estudios correspondientes al curso 2018-2019 tramitadas con anterioridad a su entrada en vigor.

La resolución definitiva de estas ayudas se atenderá a los criterios del presente acuerdo y, en consecuencia, una vez dictada, se aplicarán las reglas de abono de la diferencia entre la exención provisional practicada y la ayuda finalmente concedida contenidas en el artículo 5.5.

#### *Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas las normas anteriormente emitidas por la Universidad de Salamanca que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

#### *Disposición Final. Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Universidad.